



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Informo a la señora juez, que se ha allegado escrito rubricado por las señoras María Melva Molina Gómez y Amelia de Jesús Molina Gómez, con quienes por auto del 03 de diciembre de 2020, se ordenó integrar el contradictorio por pasiva en este asunto, no se aportó constancia de notificación personal de la demanda, subsanación y auto admisorio. Se encuentra pendiente para resolver al respecto. Provea.

Ulloa, Septiembre 10 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad: 768454089001-2018-00098-00

Auto Int. 257

Mínima Cuantía.

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial para continuar con el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Por auto 331 del 03 de diciembre de 2020, emitido dentro del juicio declarativo de Pertenencia, seguido por la señora MARIA NOHEMY TORO CASTAÑO, este despacho ordenó integrar el contradictorio por pasiva con las señoras MARIA MELVA MOLINA GOMEZ y AMELIA DE JESUS MOLINA GOMEZ, como herederas determinadas de la **VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

causante MARIA TRINIDAD GOMEZ DE MOLINA, quienes debían ser notificadas personalmente del contenido del auto en mención, junto con el admisorio de la demanda, el libelo y sus anexos, en los términos de los artículos 291 y ss del Código General del Proceso y correrle traslado de la demanda por el termino de ley, en consideración a que dentro del expediente obraba la dirección física de aquellas.

Ahora, si bien no se allegó constancia de notificación tanto del auto admisorio, como del que ordenó integrar el contradictorio por pasiva y del correspondiente traslado de la demanda, para efectos de contabilizar los términos de traslado, se tiene que esta se efectuó por la parte interesada, motivo por el cual teniendo en cuenta que la aludida actuación cumplió su finalidad pues el día 09 de septiembre de 2021, se recibieron sendos escritos rubricados por las señoras MARIA MELVA MOLINA GOMEZ y AMELIA DE JESUS MOLINA GOMEZ, donde cada una de manera independiente informan que no tienen interés en responder la demanda, sin embargo indican que se allanan a la mima, invocando para el efecto el artículo 98 del Código General del Proceso, pues consideran no tienen derecho alguno sobre el predio a usucapir, ya que el mismo ha sido ocupado por la demandante por más de diez años, por lo que piden no ser incluidas en este proceso. (Ver archivo 52 folios 2 y 5 expediente digital).

Así, pues, se tendrá por notificada tanto la demanda, como el auto que ordenó integrar el contradictorio por pasiva y surtido el correspondiente traslado, en los términos del artículo 301 inciso 1º. del C.G.P, a las señoras MARIA MELVA MOLINA GOMEZ y AMELIA DE JESUS MOLINA GOMEZ dentro del juicio de PERTENENCIA incoado por MARIA NOHEMY TORO CASTAÑO, contra Gerardo Gómez Rodríguez, Ramón Elías Gómez Rodríguez, María Trinidad Gómez de Molina, María Margarita Gómez de Mejía, María Rosalba Gómez de Quintero, María Ofelia Gómez, María Cristina Rodríguez Viuda de Gómez, Herederos Indeterminados de María Trinidad Gómez de Molina, Herederos indeterminados de María Cristina Rodríguez Viuda de Gómez, María Melva Molina Gómez, Amelia de Jesús Molina de Gómez, Herederos indeterminados de María Luz Mila Molina de Loaiza, y Herederos Indeterminados de Fidel Antonio Molina Gómez, y demás personas indeterminadas, por conducta concluyente, igualmente se tendrá en cuenta el escrito rubricado por las demandadas en mención, donde no se presentó oposición alguna ni se proponen excepciones.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente tanto la demanda como el auto 331 del 03 de diciembre de 2020, que ordenó integrar el contradictorio por pasiva y surtido el correspondiente traslado, a las señoras **MARIA MELVA MOLINA GOMEZ y AMELIA DE JESUS MOLINA GOMEZ** dentro del juicio de **PERTENENCIA** incoado por **MARIA NOHEMY TORO CASTAÑO**, contra Gerardo Gómez Rodríguez, Ramón Elías Gómez Rodríguez, María Trinidad Gómez de Molina, María Margarita Gómez de Mejía, María Rosalba Gómez de Quintero, María Ofelia Gómez, María Cristina Rodríguez Viuda de Gómez, Herederos Indeterminados de María Trinidad Gómez de Molina, Herederos indeterminados de María Cristina Rodríguez Viuda de Gómez, María Melva Molina Gómez, Amelia de Jesús Molina de Gómez, Herederos indeterminados de María Luz Mila Molina de Loaiza, y Herederos Indeterminados de Fidel Antonio Molina Gómez, y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: **TENER** en cuenta el escrito rubricado por las demandadas **MARIA MELVA MOLINA GOMEZ y AMELIA DE JESUS MOLINA GOMEZ** quienes no presentaron oposición alguna a las pretensiones, ni propusieron excepciones a su favor.

TERCERO. **NOTIFICAR** éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020 y una vez ejecutoriado vuelva el expediente a despacho, para resolver el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valle Del Cauca - Ulloa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e6e4b997fab71914748801087718bae07e3155ae40bcaf4363ebcf2d3d0dd98

Documento generado en 20/09/2021 11:03:40 AM

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>